

Año de 1824

Mariano de los Angeles y Nieto al  
Cajero de Nuestra Señora de Guadalupe







decreto de mi  
 mi decreto en  
 concepto de q. para  
 de no realizarse el  
 el 24 de Noviembre del año de 1825

al tomar me  
 didas tan  
 con q. hayan co  
 nveniente  
 cion q. se  
 atender a  
 puros pedidos.

Miller  
 Por  
 Man

M. N. Gobernador de la Ciudad de Mexico  
 Augustado

esta en q. con claridad y distincion se manifiesta  
 lo q. se ha de dar a Magisterio tanto de año  
 19 como del año 20, lo que se ha de dar a  
 y Cédulas Sacadas al efecto, y como sigue:

4. MRS  
 NO 1820

	Finero	Cargos	Letra
19. Miguel Perez	18 596	1	
José Lopez		2	
Mariano Luis		1	
José Martinez		1	

	Finero	Cargos	Letra
20. Miguel Perez	7 115	18 596	1
José Lopez			2
Mariano Luis			1
José Martinez		18 596	1
Ramon Perez	7 115	18 596	1
Segundo Pastor			1
José Arango			1
José Arango			2
José Miller		1 464	
Suma Total	7 230	511 092	15

partes de la luna  
 Dao Omos, y José Jo  
 mponentes de puntas  
 y de Remando-Mocho  
 y Jimenez Zapatero, de  
 tes de Ayuntamiento de Mu  
 Mariano Agu Maritac  
 y obligaciones siguientes.  
 a veces de las por el  
 años f. de vera contua  
 - este año, y finara en  
 ocho cientos veinte y  
 da medio año en cada  
 de salario lo siguiente  
 y el otro trigo reparte  
 ha desde la ciudad de  
 pidos, y los de mas re  
 todo el año.

16. ... Fraella diez y ocho fanegas trigo, y media, y daran  
 dose con la representacion de la Primitiva trigo, a nader  
 dies 11 de Ayuntamiento hasta los veinte y cuatro fanegas  
 repartido por los Niños f. don de la buelta de de la Pura  
 cuatro años hasta q. se doce cumplidos y por los dem  
 vecinos y carga de tener por casa por todo un año,

17. ... Con la obligacion de haber de instruir los chicos Piel  
 horas por la mañana y dos por la tarde, y si alguno  
 fuera de la referida edad quisiera ir a alguna apart  
 der de cuentas leber escriba debera en un papel  
 agrade ciendole lo q. se que conbeniente.

18. ... Que pueda cojer la letra los Domingos en los pueblos, y  
 guiso con su familia y todo facultativo, y toda carga de  
 en finaria y extra...



El ruego de mi  
mi decreto en  
el concepto de q.  
de no realizarlo  
al tomarlo me  
didas tan engra-  
cas q. hayan co-  
vencido a los q.  
cien q. tienen  
atender a esto  
por sus pedidos.

Miller  
Por nunciar  
Mun. de San Miguel  
1820

Nota Cuyas casacas de Lina fueron lavadas a dor de  
Ingresos por cada una, ante los hacendados  
Ayuntam<sup>to</sup> en la casa del Lugar.

Nota Lugo referido a la cuenta y cantos de  
Miguel Perez un duro.

M. J. S. Gobernador de la Ciudad de Murcia  
Suplicado.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820<sup>M</sup>

Capitulacion echa y pactada entre partes de la huna  
Vicente Lacasa, Colas Testusa, Pedro Ormos, y Josef Jon-  
tan, Alcalde, Procurador, y Sindico, componentes del Ayunta-  
miento de este Lugar de Mancera y de. Primitivo Vitorica,  
Luis San Julian, Ruperto Santa Maria, y Francisco Capatzen,  
Alcalde, y Procurador, y Sindico, componentes del Ayuntam<sup>to</sup> de Mu-  
ra de Juaella, y de la Srta. D. Mariango Ayra Maestro  
de primeras Letras, con los pactos, y obligaciones siguientes.

Prim<sup>ta</sup>... El pacto se leda el Magisterio de primeras Letras por el  
pacio de tres años y tiempo de tres años f. devesa contar  
se de San Miguel de Setiembre de este año, y finara en  
igual dia de el año siguiente de mil ochocientos veinte y  
tres y obligacion de ejercer su escuela medio año en cada  
parte de tres meses, y se leda de salario lo siguiente

Prim<sup>ta</sup>... Mancera tres cañeros trigo, y dos onzas, y el otro trigo repartido  
de por los Niños f. ban ala escuela desde la ciudad el  
cuatro años asta la de doce cumplidos, y los de mas ve-  
cinios, y carga de tena por cada portado el año.

2<sup>da</sup>... Juaella diez y ocho fanegas trigo, y once y media, y se van  
dole con la representacion de la Primicia trigo, la madre  
D<sup>na</sup> D. de Ayuntam<sup>to</sup> asta los veinte y cuatro fanegas,  
repartido por los Niños f. ban ala escuela desde la Ciudad  
cuatro años asta los de doce cumplidos, y por los de mas  
vecinos, y carga de tena por cada portado el año.

3<sup>ra</sup>... Con la obligacion de haber de instruir los chicos tres  
horas por la mañana y dos por la tarde, y si alguno  
fuera de la vijencia, edad quisiera ir ajuaga, y  
ver de cuentas seber acubir debora en unantes  
agrade ciendole lo q. sea que conbeniente.

4<sup>ta</sup>... Que pueda cojer la letra los Domingos en la escuela,  
y para lo con suposicion de Pedro Juan Hurtado, y toda carga de  
instruccion y extra...











abril  
Marcon LA de 1812

El in frascxi pro  
efiel de factos noti-  
pique el de ucto  
qui antecede a los  
S. de que se com-  
poni este Ayuntamiento  
mientos de que ces-  
te fice:

Vicente Lacasa

Escoria. de la q. me presentada en 22 Mayo ami  
Mariano Ayra  
p. Vicente Lacasa

Marcon 30 de Mayo  
1812

No hay duda  
de si el pto lo q.  
era el dho. y Ayun-  
tamiento de Marcon es  
ematurado la dho.  
presentada p.  
Mariano Ayra pero  
dubitante pidiendo  
se me acceden  
lo q. se opone el  
dho. Ayuntamiento  
presentes sus sin  
nuevo al citado  
Ayra comunicarele  
de expediente p.  
de dho. a lo  
cultivos el mismo  
queda hacer las  
dichas q. se  
hazeren

Miles  
Por su mandado  
Manuel Villar

M. de Ayuntamiento de Marcon  
acoseguencia del recurso presentado ante  
dho. p. Mariano Ayra fue en dho. lugar  
en su mayor respeto a dho. exponer: que  
apenas se q. en el año de 1810 se con-  
trajo veinte este admitido en este lugar  
por tanto a primeras letras con la  
obligacion de contribuir con diez onzas  
de oro al año, con veinte fanegas de trigo y  
una fanega de Leña p. cada casa en  
el veinte y uno conociendo el Ayuntamiento que  
era una cosa espontante este honorario, sub-  
dito, sin presentia en no contribuable sino con  
onza y media y con el trigo detallado en el año  
anterior pagandose la carga de Leña p. cada  
vecino le contribuia. Bajo este concepto siguió  
en otro año y en el siguiente de veinte y dos  
p. conociendo la primera contrata que  
do cancelada por consentimiento de las par-  
tes y tratis en debido efecto la segunda: Ota-  
onza y media y el trigo estipulado q. se pague  
metido el Ayuntamiento p. cada año de la te-  
fendida segunda contrata se ha satisfecho  
la total excepto treinta y cuatro p. de  
salvo en q. esta puesto el Ayuntamiento  
ha entregado: los con los efectos que pre-  
ducen los q. con la caucionidad intentan componer  
con la Acta de Administracion de Justicia: si  
Mariano se hubiese conducido con la beacri-  
dad q. le corresponde ni hubiera molestado  
la atencion de dho. y otros exponentes les  
hubiera cobrado las multas y gastos contra-

M. S. Gobernador Político de la Ciudad de Marcon

de las cantidades q.  
reclama sin dan  
lugar a q. de lo con-  
sencillam. manifeste la verdad, como lo acredita  
GOBIERNO



ordinario, e.g. de obispo q. por estos  
antecedentes debe ser apreciada  
la sollicitud condenandole. ademas  
en las costas de este juicio extra-  
ordinario en cuya atencion.

A.S. vendidam. se suplica q. en  
atando pronto el expediente a en-  
tregarse las treinta y cuatro r.  
de salvo error solo pueden deber  
de los dos años de la ultima con-  
trato atando satisfecho el todo  
de la primera, en su vista se  
sobra despreciar el contenido de  
su sollicitud en quanto a lo demas  
condenandole. ademas en todas las  
costas de este juicio extraordi-  
nario q. haber faltado a la  
verdad pues sobre ser justicia  
lo espera de su lecta admittit-  
tacion. Marcen 17 de Abril de 1824.

M. J. S.

Con orden de los S. de Ayuntamiento  
se dijeron nosaben presente y ausen-  
te.



Maracaibo, 8 de Junio de 1824.

N. J. S.

Resistiendo provado Mariano Ayra Maestro de primeras letras en el  
variente forma de hecho y derecho, en vista de lo expuesto p. el M.  
convenio u. obliq. Ayuntamiento de Maracaibo con fecha de  
en otorgada entre el ultimo Abril, a consecuencia del recurso echo  
duplicante y los q. el oponente contra aquellos en set. de Dici-  
yuntamiento de Maracaibo y lo decretado p. A.S. en quince de Mayo  
y traella q. ve y cinco fusos de cera, con la debida atencion  
alla unida al fol. 4.º de A.S. hace presente. fue el M. Ayuntamiento de  
y p. conseq. q. Marcen tenidos, para enteros y dilatar el  
ebian contra el recurso de lo q. deudan al q. oponente, gastando lo  
los tres años con anterioridad en el citado decreto de 15 de Febrero  
las cantidades de q. se acompaña, echo saber a los mismos q. el  
se expresan; y no fue el hecho en 14 de Abril, han procurado  
reconociendo Ayra p. prender la justificacion de A.S. con su recurso  
lo q. manifestes de 17 de Abril (el q. no ha querido entregar al  
Ayuntamiento de Maracaibo oponente original como p. tiene, el decreto) y  
en un escrito de q. forjado en un tomo el echo imberdoso q. suponen,  
se halla unida con la copia q. rapidamente se le permitio to-  
pia al fol. 4.º, con mas de el, ha sido igualmente acompaña. En ella  
sa p. la q. ve acont. utampa q. efectivante en el año de 1820 fue  
do el decreto q. admitido el recurrente en otro Lugar de Maracaibo  
parece en 30. de A. p. Maestro de primeras letras con la obligacion  
tril ultimo; en su contribucion con dos onzas de oro al año, con  
convenencia el veinte fanegas de trigo, y una carga de lena por  
citado Ay. de Maracaibo casa; y aunq. no se cubiere ni reconocido  
en en el precioso q. aquellos, lo p. entera la Contrata. o Capitula-  
y presentorio ter. con otorgada con el oponente q. presenta para  
mino de tres dias q. A.S. se cesare de la injusticia con q. no se  
contados desde el Ayuntamiento de Maracaibo se niegan al pago de lo q.  
de la notif. nasal se estan deviendo y tiene reclamado en su anterior  
ago al recurrente de Maracaibo. En el no hubo capcionidad alguna, ni q.  
de las cantidades q. se devian. En el no hubo capcionidad alguna, ni q.  
reclama sin dan sencillam. manifesto la verdad, como lo acredita  
lugar a q. de lo con-







lo muy preciso para alimentarse con su mujer  
y familia. que de otro modo el dho. q. el nom-  
brado Sr. Ayuntamiento continuaran despojando  
todos los decretos de S. M. sobre el particular.

El Sr. Ayuntamiento de Huacho, no solo sepa-  
necado al paso de los diez y seis y diez y seis  
fuerzas de trigo q. adeudan al Exponente  
segun la lista exhibida en el Expediente,  
si es q. con intenciones y traigos manjeras han ro-  
bado y vendido el pie de trigo del mismo  
Pueblo, para q. se recuere anotificales el  
decreto de S. M. de Peruvia proximo pasado en  
q. se les manda el pago, agua y habesta que  
esto en su poder el recurrente, y temido lo ha-  
ria en diez y seis dias, y gustosamente abra intado al propio  
Sr. al efecto.

Estos procedimientos de uno y otro Ayunta-  
miento son muy irregulares y scandulosos, y para  
repremitos no queda otro arbitrio al Expon-  
te q. acudir a la ultima vez ala Autoridad y  
justificacion de S. M. para q. en su lista se  
triba facultas al mismo comisionado q. se  
nombre para Huacho, para q. loija el  
Ayuntamiento de Huacho el trigo y cantidad  
debidamente, y las costas correspondientes;  
q. se evitan mas gastos al recurrente, y  
q. entenga q. abandonar la en renuncia en  
Huacho en q. publico superjuro de S. M. y  
de los muchachos q. con curar un huacho.

En cuya atencion  
A S. M. respetuosa suplica se sirva acordar  
q. en decreto contra dho. Sr. Ayuntamiento  
lo q. lleva referido, q. sea muy conforme a  
justicia, y lo supere a la requesta de S. M. cuyo  
seida dho. conserbe m. d. Huacha y Julio  
de 1824.

Maximo Ayra

M. V. G. Gobernador Militar y Politico interno de Huacha y su Valde.



Mariano Ayra, de primera letra de este lugar de Huacho, en  
mi nombre parecio ante V. S. Sr. Fiscal P. Juan ordinario del mismo,  
y en la mejor forma digo: Fue me conviene hacer contar, con  
citacion del Procurador Sindico genl. de dho. Pueblo, lo siguiente:  
Art. unico: es cierto: Fue soy un pobre sin otros bienes, que el corto salario de  
Maestro, y q. sino se me defiende como tal, me es imposible deducir  
en juicio las acciones q. me competen, para cobrar lo que se  
me adeuda: en cuya atencion  
A V. suplico, que teniendo este por presentado, se sirva admitir  
la informacion de terigo, que estoy pronto a dar, al tenor del  
unico articulo notado al margen, previa citacion de dho. Sindico,  
y constando de lo expuesto a bastante mandare, se me defienda  
por pobre y en papel de tal, interponiendo su autoridad y  
judicial decreto, para la mayor validacion, y proveler se  
me entregue original el Expediente, para el uso q. me con-  
viene en justicia que pido, y para ello juro lo necesario de  
D. D. Diego Acaraz.

Maximo Ayra

Entrega

A mi se hizo como q. uno de la Villa de Perusa, seme  
ha entregado este pedimento q. Mariano Ayra, oy  
veintey uno de noviembre de mil ochocientos veintey quatro.

Antonino Ortaria

Ayra:

Por presentado, se de la informacion de terigo. Lo  
manda Sr. Blasco Nataca Foron Al. P. Juan ordi-  
de este lugar de Huacho, oy veintey dos de noviembre  
de mil ochocientos veintey quatro, y firmo como el Sr. P. D. J. fe.  
Antemi

Blasco Nataca Foron  
Antonino Ortaria



Cita <sup>on</sup> al Sindico. En tueros a veinte y dos dias del mes de octubre  
embra del con<sup>o</sup> año, notifique al Pedim<sup>o</sup> y aora ante  
al Indico Joaquin Campo, le dire p<sup>a</sup> los efectos en  
preador, en supension misma de que doy fe.

María

Testigo Joaquin Valero  
edad 38 años firma. } En tueros a veinte y dos dias del  
mes de octubre de mil ochocientos y quatro.  
El Sr. D. Silvestre Rafael Fournon de 1<sup>o</sup> Jue or-  
dinario del mismo, teniendo presente a Joaquin  
Valero, Labrador de esta veindad, le recibio ju-  
ramentos, lo hizo en forma de dño, ofreciendo  
manifestar la verdad, y dijo: que era enterado  
del articulo, y sabe el testigo es cierto en con-  
tenido, de que Mariana Ayra, es maestra  
de primeras letras, y tiene muy corto sala-  
rio p<sup>a</sup> lo que vive con su familia, y reputada  
por pobre. El quanto puede decir p<sup>a</sup> juram-  
entos, leida se ratifico siendo su edad de tre-  
ce y ocho años, y firmada con mi el no. 1<sup>o</sup>  
de que doy fe.

Silvestre Rafael Fournon de 1<sup>o</sup> Jue. Joaquin Valero

Anremit

Antonina Mariana

Testigo Lorenzo Arin  
edad 49 años firma. } Luego, se comparecio



a Lorenzo Arin, Labrador de esta veindad, hizo juram<sup>to</sup>  
en forma de dño, ofreciendo manifestar la verdad  
y dijo: que era enterado el testigo del articulo del  
Pedimento antes, y sabe es cierto en contenido,  
de que Mariana Ayra, es maestra de primeras  
letras de este lugar de tueros, y tiene muy con-  
to salario p<sup>a</sup> lo que vive con su familia, y no se  
le conocen otros vicios, reputada, y tenida por  
pobre. Esto es la verdad p<sup>a</sup> juramentos, y  
leida se ratifico, siendo su edad cuarenta y nue-  
ve años, y firmada con mi el no. 1<sup>o</sup> de que doy fe.

Lorenzo Arin

Silvestre Rafael Fournon de 1<sup>o</sup>

Anremit

Antonina Mariana

AUTO.

El Sr. Ar. de 1<sup>o</sup> D. Silvestre Rafael Fournon de  
embira de lo recibio, y que le consta, y sabe  
es cierto, lo alegado p<sup>a</sup> Mariano Ayra,  
venido por pobre, dijo: se le defiende por  
tal, y paper con sus pond<sup>te</sup>, e interponiendo  
como interpone su autoridad, y judicial de



creo, se le comunico, p. el vno e otro, a  
 manda en suena oy veintey dos de el ob.  
 embre e mil ochocientos veintey quatro  
 y firma con mi etc. no h. e que soy fe.

Antonio Maria  
 Antemi

Por las rentas de la Donacion del Magisterio e Primeras Letras de D. Mariano Roca  
 que se otubo en los Pueblos de Albero-bajo, Tracella y Marcen del Partido de Huesca

Trigo      Dim.

Albero-bajo

Por rentas del año 1813 en dim.	18.543	} 78.432
Por cinco cargas e leña a 20.	110.	
Por el año 1820 en dim.	58.143	
Por diez cargas e leña a 20.	18.1.	
	<u>88.640</u>	
Recibido a cuenta	18.544	
	<u>78.432</u>	
En especie e trigo	78.432	

Tracella

Se resta en especie e trigo ..... 3844

Marcen

Por el segundo año debe el Ayuntamiento en dim. 188 r. 8 m. on. que son	101.1.	} 268.432
Por veinte y tres cargas e leña a 20.	38.20.	
Por el año tercero resta el Ayuntamiento en dim. 179 r. 6 m. on. que son	38.642	
Por 23 cargas e leña a 20.	38.20.	
	<u>268.432</u>	
En especie e trigo	268.432	

Total e trigo ..... 47.782 e Dim. 338.432



Como Señor

Mariano Aza, Maestre & Crim. Leroy en el Lugar & Puerto Casado de  
 Huera por via de Recurso, o en la forma que mejor proveya al D. E. lo puse:  
 Que en los años de 1813 y 1820 habiendo el Magisterio & Primeras Letras del  
 Lugar & Albero-bajo & Dho. Casado, cumpliendo puntualmente con su deber,  
 quedandose a deber por Dho. de un año en div. y por las cargas & cosas  
 que debian contribuirle siete libras, cuatro sueldos doce din., y a demas  
 en especie & trigo, dos fan. diez alm.; y aunque despues & repetidas in-  
 stancias para el pago, recurrio al Caballero Corregidor & Huera, en el  
 29 & Nov. del año anterior, acordandose providencia eficaz para el efecto  
 no se ha verificado semejante abono, como asi resulto del Recurso y  
 Decretos originales que con la nota & la rúta se presentan bajo el n.º 1.º  
 Que anteriormente y por los dias & S.º Miguel del propio año  
 1820 aspi & mejorada su situacion se condujo para el Magisterio  
 & primeras Letras de los Pueblos & Marcen y Fraella y del mismo  
 Casado unida para el efecto por tiempo & tres años desde el S.º Miguel  
 de Sept.º de 1820, hasta igual dia del de 1823, bajo la dotation y pacto  
 & la Contrata que original acompaña con el n.º 2.º; y que habiendo  
 cumplido enteramente con su contenido por el referido tiempo, se fue  
 indispensable para mejor atender con su mujer y cuatro hijos,  
 trasladarse y conducir para igual cargo en el Lugar & Puerto de  
 propio Casado, donde criare; mas retardandose por sus dotaciones y  
 Lugar & Fraella, tres cahises y cuatro fan. & trigo; y por el & Marcen  
 y en div.º veinte y seis libras, cuatro sueldos dos din. y en especie &  
 trigo, una fanega siete alm. y proveyendos varios insuavios para su  
 cobro sin conseguirlo, reclamo asi mismo ante el citado Caballero Cor-  
 regidor, acordandose entre las repetidas y eficaces Providencias contra  
 los Ayuntamiento & Dho. de Pueblos, para que satisficiera en tres



rentas, y que fueron notificadas á los mismos sin fruto alguno, como  
 así resulta á continuación de la Cédula que tambien acompaña  
 bajo el n.º 2.º, se resolvió últimamente por Vno Caballero Corregidor  
 que el Excmo. se acordó á 28 para que dictase las providencias  
 competentes contra los dichos Ayuntam. con efecto el puntual cum-  
 plimiento de sus pagos tan privilegiados como urgentes.

En estas circunstancias y á verdaderos impulsos de las nece-  
 sidades famílicas tan grandes del Excmo. y de los urgentes auxilios  
 que pide, no puede prescindir de reclamar á la real C. de V. E. el pronto  
 y justo pago de los referidos rentas con arreglo á la liquidacion que  
 acompaña bajo el num.º 3.º, habiendo ya impedido en guerra hácia la  
 ciudad de ciento diez y siete d. en medio de su pobreza declarada  
 formalmente mediante las diligencias que obran al final de Vno  
 num.º 2.º: la cuya atencion =

Al Excmo. Suplica, que admitiendo este recurso con los documentos y liqui-  
 dacion que acompaña, y en conformidad de lo resuelto por V. E. se  
 este punto privilegiado de los pagos de cantidad, se sirva acordar las  
 providencias mas eficaces contra los Ayuntam. de los dichos Pueblos de  
 Albarobas, Truelva, y Marcon del Partido de Alcazar, á fin de que  
 inmediatamente satisfagan al Excmo. el prin.º de Albarobas tres  
 siete libras, cuatro medos, diez din. seguros en din.º y en especie de  
 trigo de fan. diez alm. que se le rasan; el seg.º de Truelva tres cahises  
 cuatrosfanegas en especie de trigo; y el ter.º de Marcon veinte y seis  
 libras, cuatro medos, y en din.º y en especie de trigo, una fanega y  
 siete alm.º, ascendiendo el total de rentas á cuatro cahises y cinco  
 alm.º de trigo, y á trece y tres libras, ocho medos y cuarenta din.º seg.  
 en din.º como resulta de la liquidacion del n.º 3.º, condenando los  
 demás en todas las costas ocasionadas al Excmo. de y las que se man-  
 tuen hasta el interin.º y efectivo pago de las mismas, pues sobre este  
 justicia espera de la real C. de V. E. y benignidad de V. E.

Lo presenta  
 Ramon de Castigueras



Auto Largo a Diez y tres de 1824 Auto Gral  
 Rigente

Valleuillas y Marcon los Ayuntamientos actuales de los Pueblos de  
 Truelva y Marcon sobre la centena abecada  
 que reclama este interesado, y contiene la lista que cita  
 en este recurso

Notificacion de D.º no faga este auto á Ramon  
 Castigueras Vno en su nombre de y Castigueras

Narciso de Lozano

28





REPUBLICA ARGENTINA  
 GOBIERNO FEDERAL  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 AÑO DE 1854  
 SELLO 41  
 40. 118.



*[Faint, illegible handwritten text, likely a header or address.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a body paragraph.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or closing.]*

*[Faint, illegible handwritten text.]*

*[Vertical handwritten text along the left margin, possibly a list or index.]*